

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN

NOTARIO PÚBLICO No. 178

CIRCUITO MÉDICOS No. 24, PRIMER PISO, COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ
ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100, TELS.: 5374-0624 Y 5374-0815
WWW.NOTARIO178EDOMEX.COM.MX



INSTRUMENTO NÚMERO: 6608 SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO.-----

VOLUMEN ORDINARIO: 110 CIENTO DIEZ.-----

ACTO JURÍDICO: OTORGAMIENTO DE PODER.-----

OTORGANTE: **BENJAMÍN GALVÁN TORRES**, en representación de la Sociedad denominada "**AUTOBUSES DEL NORESTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de la señora **VERÓNICA MENDOZA MARTÍNEZ**.-----

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés, ante mí, **DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN**, Notario Público Número Ciento Setenta y Ocho del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar que el señor **BENJAMÍN GALVÁN TORRES**, en representación de la Sociedad denominada "**AUTOBUSES DEL NORESTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien procedo protestarle para que se conduzca con veracidad; atento a lo anterior, y habiendo protestado decir la verdad, queda apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Fedatario Público, y lo enteré del contenido de los artículos 79 setenta y nueve, fracción VIII (ocho romano); 101 ciento uno, fracción VI (seis romano) y 160 ciento sesenta de la Ley del Notariado de aplicación supletoria, así como del artículo 156 ciento cincuenta y seis, fracción I (uno romano) del Código Penal ambos del Estado de México, así como las penas en que incurren quienes pretenden o ejercen un derecho que no les corresponde al tenor de los artículos ciento tres, ciento cinco y trescientos seis del Código Penal del Estado de México y sus correlativos de los Estados, del Distrito Federal y de la Federación; atento a lo anterior, que por las facultades que le son propias, por medio del presente instrumento Notarial da y confiere **UN PODER** conforme a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Sociedad "**AUTOBUSES DEL NORESTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, **OTORGA** en favor de la señora **VERÓNICA MENDOZA MARTÍNEZ**, un **PODER**, en los términos siguientes: -----

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- En la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes del Código Civil Federal y de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejercite el poder, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: -----

- a) Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y Juicios, aún del juicio de amparo.-
- b) Transigir.-----
- c) Comprometer en árbitros.-----
- d) Absolver y articular posiciones.-----
- e) Recusar.-----
- f) Recibir pagos.-----
- g) Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.-
- h) Otorgar perdón.-----
- i) Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.-----

COTEJADO

2.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales y/o municipales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger, tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad ante cualquier Secretaría de Estado, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos, Oficinas y Delegaciones en cualquier parte de la República Mexicana que en general dependan de dichas Secretarías, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las bienes y servicios que presta y/o que sean propiedad u opere la Sociedad, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo exigir la reparación del daño cuando así proceda.-----

En términos enunciativos, pero no limitativos de los artículos 109 ciento nueve, 110 ciento diez, 408 cuatrocientos ocho y 409 cuatrocientos nueve del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

3.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.- Para ejercer actividades de Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal igual artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles citados, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo código y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentar y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, reconsideración, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales;

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN

NOTARIO PÚBLICO No. 178

CIRCUITO MÉDICOS No. 24, PRIMER PISO, COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ
ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100, TELS.: 5374-0624 Y 5374-0815
WWW.NOTARIO178EDOMEX.COM.MX



someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.-----

4.- SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Se otorgan facultades para sustituir total o parcialmente **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES**, el poder indicado en el numeral 3 (tres) anterior, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes, para revocar los poderes que sustituya o los que otorgue y ratificar cualquier gestión ya realizada por los apoderados, dentro del alcance del referido en el numeral 3 (tres).-----

SEGUNDA.- El presente poder lo otorga la Poderdante con el carácter de **REVOCABLE**. **Otorgando este poder con una vigencia de QUINCE AÑOS contados a partir de la fecha y firma de este instrumento**, por lo que transcurrido el citado plazo, este poder se tendrá automáticamente revocado, y la Apoderada, por notificada de dicha revocación en forma automática.-----

TERCERA.- Tanto la Poderdante como la Apoderada son los únicos responsables sobre el uso del presente poder, liberando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad que del mismo se haga. ---

CUARTA.- Se impone a la Apoderada designada la obligación de rendir cuentas a la Poderdante por el ejercicio del presente poder.-----

QUINTA.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, se transcribe el mismo:-----

"Artículo 7.771. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

Por su parte el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, establece:

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda la clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los Apoderados que otorguen".-----

SEXTA.- Que la persona que interviene en este acto ha sido apercibida del delito en que incurre quién declara con falsedad ante Notario Público, en términos del artículo 160 (ciento sesenta) de la Ley del Notariado del Estado de México, y que ha sido explicado el alcance del presente instrumento aceptándolo en todos sus términos, por lo que en este acto se libera al Suscrito de cualquier responsabilidad con motivo del presente instrumento.-----

PERSONALIDAD

El señor **BENJAMÍN GALVÁN TORRES**, acredita su personalidad con el instrumento número sesenta



COTEJADO

y ocho mil ochocientos noventa y uno, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, otorgado ante el Licenciado ERIK NAMUR CAMPESINO, Notario Público número Noventa y Cuatro de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico número 364375 (TRES SEIS CUATRO TRES SIETE CINCO), de fecha quince de octubre de dos mil quince, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos de Ley, misma que agrego al testimonio que de la presente se expida y al apéndice de este instrumento con la letra "A"-----

El señor **BENJAMÍN GALVÁN TORRES**, manifiesta que las facultades con que actúa, no le han sido modificadas revocadas ni disminuidas en forma alguna y están vigentes.-----

----- **GENERALES** -----

BENJAMÍN GALVÁN TORRES, mexicano por nacimiento e hijo de padres de igual nacionalidad, originario del Estado de Jalisco, lugar donde nació el día quince de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Ingeniero, con domicilio en calle Avenida Central número cincuenta y seis, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal cero siete mil setecientos, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes GATB640315EPA (GATB SEIS CUATRO CERO TRES UNO CINCO EPA), con Clave Única de Registro de Población GATB640315HJCLRN06 (GATB SEIS CUATRO CERO TRES UNO CINCO HJCLRN CERO SEIS), quien se identifica con pasaporte número G14827713 (G UNO CUATRO OCHO DOS SIETE SIETE UNO TRES), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" y el Suscrito Notario verificó su identidad conforme a la media filiación contenida en la fotografía de su identificación oficial.-----

----- **CERTIFICACIÓN NOTARIAL** -----

----- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:** -----

- I.- De que me aseguré de la identidad y capacidad legal del compareciente.-----
- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remití y tuve a la vista, el cotejo de los documentos que se presentan para este instrumento, con fundamento en el artículo ciento diecisiete de la Ley del Notariado del Estado de México, acredita la identidad del documento cotejado con el documento original exhibido, sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad.-----
- III.- Que para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita el compareciente manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario lo siguiente: -----
 - A.- **Identidad.**- El compareciente ha sido identificado en la certificación uno de la presente escritura.--
 - B.- El compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal con el suscrito Notario.-----
 - C.- El acto consignado en este instrumento **NO** constituye una actividad vulnerable por lo que se habrá de proceder en los términos que ordena la Ley de la materia.-----
 - D).- Que hice del conocimiento del compareciente del contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de beneficiario controlador y los de su presunción de su existencia, y al respecto declara el compareciente que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quién se beneficia en última instancia del acto consignado en el presente instrumento.-----
- IV.- **Aviso de Privacidad.**- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el Aviso de Privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito Notario y en la página de internet

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN

NOTARIO PÚBLICO No. 178

CIRCUITO MÉDICOS No. 24, PRIMER PISO, COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ
ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100, TELS.: 5374-0624 Y 5374-0815
WWW.NOTARIO178EDOMEX.COM.MX



www.notario178edomex.com.mx y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento, por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

V.- Que se procedió a dar lectura del presente instrumento a quién solicita, se explicó el valor y consecuencias legales de su contenido.-----

VI.- Que leída por quién solicita y firma el presente instrumento y explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifiesta su entendimiento, voluntad y conformidad con el mismo, por lo que expresa el firmante por el presente, que se libera al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad jurídica presente o futura en relación a este instrumento, así como de cualquier acto que del mismo derive, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.- DOY FE.- BENJAMÍN GALVÁN TORRES.- FIRMADO.- PASÓ ANTE MÍ.- DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, POR NO CAUSAR IMPUESTOS.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.—
TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 7.771 DEL CÓDIGO CIVIL.- "ARTÍCULO 7.771.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

Por su parte el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, establece:

"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda la clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los Apoderados que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE PARA LA APODERADA LA SEÑORA **VERÓNICA MENDOZA MARTÍNEZ**.- A FIN DE QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD.- VA EN CINCO PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS.- LO QUE AUTORIZO Y FIRMO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.-----

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.



COTEJADO

SIN TEXTO

ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



LIBRO NÚMERO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, FOLIO 75403
INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS
NOVENTA Y UNO.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintidós de julio del dos mil quince
YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, titular de la notaría número
noventa y cuatro del Distrito Federal, hago constar LOS PODERES GENERALES
otorga "AUTOBUSES DEL NORESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, representada por el señor José Carmen Arturo Alcántara Rojas,
carácter de apoderado de dicha sociedad, en favor de los señores BENJAMÍN GALVÁN
TORRES, ALEJANDRO JUSTINO GUTIÉRREZ MORENO y FRANCISCO LÓPEZ PAVÓN y MANUEL ALEJANDRO CAVAZOS ORTEGA,
LÓPEZ PAVÓN y MANUEL ALEJANDRO CAVAZOS ORTEGA,
ejerciten en nombre y representación de la sociedad, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "AUTOBUSES DEL NORESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en favor del señor BENJAMÍN GALVÁN TORRES, PODER GENERAL con las siguientes facultades: --
A.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: -----
a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo. -----
b).- Transigir. -----
c).- Comprometer en árbitros. -----
d).- Absolver y articular posiciones. -----



- e).- Recusar.-----
- f).- Recibir pagos.-----
- g).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.-----
- h).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.-----

B.- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, el apoderado tiene todas las facultades de un administrador general; podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos y convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la Sociedad poderdante; administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento, cobrar o pagar sus rentas o productos y su guarda la harán en la forma que estimen necesario.-----

C.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO

PATRONALES.- Para ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro y ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común para toda la República en materia federal y Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del dos mil quinientos cincuenta y



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



3

68,891

cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal para atender asuntos de carácter laboral, con todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o clausula en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y dos mil quinientos cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; pero sin que comprenda la facultad de hacer bienes por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier celebrar convenios, contestar demandas y reconvencciones, oponer excepciones perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad, intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas. -----

D.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito

Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotores, vehículos, activos afines que opere, administre y/o sean propiedad de la sociedad apoderada, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda.-----

SEGUNDA.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES y para revocar unos y otros dentro de las facultades que de representación

con que cuente, pudiendo en los poderes que a su vez otorgue; el delegar la facultad de que los apoderados puedan conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que a su vez le hayan sido conferidas. -----

SEGUNDA.- El apoderado nombrado ejercerá las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

TERCERA.- "AUTOBUSES DEL NORESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en favor del señor **ALEJANDRO JUSTINO GUTIÉRREZ MORENO, PODER GENERAL** con las siguientes facultades: -----

A.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercer el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:-----

a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del

ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



5

68,891

juicio de amparo.-----

b).- Transigir.-----

c).- Comprometer en árbitros.-----

d).- Absolver y articular posiciones.-----

e).- Recusar.-----

f).- Recibir pagos.-----

g).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyutor del Ministerio Público.-----

h).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.-----



B.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES

Para ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro y ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en materia común para toda la República en materia federal y Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del

Distrito Federal; pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas.-----

C.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotores, bienes y activos afines que opere, administre y/o sean propiedad de la sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la

ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



7

68/891

reparación del daño cuando así proceda. -----

~~D.- SUSTITUCIÓN.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES~~

~~ESPECIALES~~ y para revocar unos y otros dentro de las facultades que de ~~representación~~ con que cuente, pudiendo en los poderes que a su vez otorgue, el delegatario que los apoderados puedan conferir y revocar poderes generales y/o especiales las facultades que a su vez le hayan sido conferidas. -----

CUARTA.- El apoderado nombrado ejercerá las facultades a que alude la anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas locales o federales, para la realización de cualquier trámite, y ante Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo otorgar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

QUINTA.- "AUTOBUSES DEL NORESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en favor de los señores **FRANCISCO LÓPEZ PAVÓN y MANUEL ALEJANDRO CAVAZOS ORTEGA, PODERES GENERALES** para que los ejerciten conjunta o separadamente con las siguientes facultades: -----

A.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: -----

- a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo. -----
- b).- Transigir. -----
- c).- Comprometer en árbitros. -----
- d).- Absolver y articular posiciones. -----

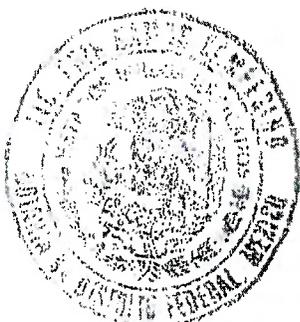


- e).- Recusar.-----
- f).- Recibir pagos.-----
- g).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.-----
- h).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.-----

B. FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO PATRONALES.-

Para ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo obligando a la sociedad con dicha actuación, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, mas no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro y ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común para toda la República en materia federal y Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda

ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



9

68,891

clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte contraria que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos, inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos en causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, suplica, y cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de ellos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas. -----

C.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotores, bienes y activos afines que opere, administre y/o sean propiedad de la sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda. -----

SEXTA.- Los apoderados nombrados ejercerán las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales, para la realización de cualquier trámite, y ante las Juntas de



Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes. -----

----- PERSONALIDAD -----

Declaro, el señor **JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS** que su representada se encuentra capacitada para el otorgamiento de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta como apoderado de "**AUTOBUSES DEL NORESTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada y que continua vigente con los siguientes instrumentos:-----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número cuatro mil diecisiete, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el licenciado Valente Gerardo Cañamar Garza, actuando como notario suplente de la notaria número sesenta y nueve de Monterrey, Estado de Nuevo León, de la que es titular el licenciado Jorge Aarón González Flores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número un mil seiscientos nueve, folio ciento setenta y nueve, volumen cuatrocientos dieciocho, libro tres, segundo auxiliar, sección comercio, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se constituyó "**AUTOBUSES DEL NORESTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en Monterrey, Estado de Nuevo León, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cien mil nuevos pesos, moneda nacional (actualmente cien mil pesos, moneda nacional), variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

II.- CAMBIO DE CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante el licenciado Jesús Montaña García, titular de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número tres mil cuatrocientos sesenta, volumen doscientos tres guión setenta, libro cuatro, tercer auxiliar, sección Comercio, el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**AUTOBUSES DEL NORESTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la cláusula de

ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



11

68,891

extranjera de admisión de extranjeros por la de exclusión de extranjeros, reformándose al efecto el artículo quinto de sus estatutos sociales.

III.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y cinco mil doce, de fecha seis de febrero de dos mil tres, otorgado ante el licenciado Carlos Montaña Pedraza, titular de la notaría número ciento treinta de Monterrey, Estado de Nuevo León, actuando como abogado asociado y en el protocolo de la notaría número sesenta de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número un mil ciento cincuenta y cuatro del libro primero del primer Distrito, sección comercio, el día siete de febrero de dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOBUSES DEL NORESTE", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta de enero de dos mil tres, en la que entre otros se tomó el acuerdo de ampliar su objeto social, reformándose al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales.

IV.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS

SOCIALES.- Por instrumento público número ciento veintidós mil trescientos ochenta y dos, de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, otorgado ante el licenciado Cecilio Gonzalez Márquez, titular de la notaría número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número cincuenta mil setecientos veintisiete asterisco nueve, el día quince de mayo de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOBUSES DEL NORESTE", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día seis de abril de dos mil siete, en la que entre otros acuerdos se tomaron el de cambiar su domicilio social de Monterrey, Estado de Nuevo León, a México, Distrito Federal, reformándose al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales y el de reformar los artículos vigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y quincuagésimo sexto de sus estatutos sociales.

V.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público

número dieciocho mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha tres de junio de dos mil nueve, otorgado ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AUTOBUSES DEL NORESTE", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día



quince de diciembre de dos mil ocho, en la que entre otros se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad, para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, variable limitado y teniendo por objeto: -----



El establecimiento, la explotación y prestación del servicio público de transporte de pasaje nacional e internacional de personas, cosas, bienes y paquetería y de turismo, en todas sus modalidades y clases que señalen las Leyes Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, mediante las concesiones, permisos o autorizaciones que al efecto le otorguen las Autoridades competentes de la Federación, de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal o de los Ayuntamientos de los Municipios y/u otros Países con base en las autorizaciones que al efecto otorguen los mismos, para el aprovechamiento de sus carreteras o caminos dentro de sus propios territorios, ya sea por cuenta propia o de terceros, bien de manera directa, indirecta o a través de cualquier tipo de acto jurídico, entre otros, contratos de prestación de servicios, sociedad, asociación, enrolamiento, sub-enrolamiento o cualquier otro carácter, ya sea con unidades que sean de su propiedad, arrendadas, subarrendadas, comodatas o que tenga bajo su administración, operación y/o explotación bajo cualquier otro título legal autorizado por las Leyes y Reglamentos de la materia, en las rutas o tramos de jurisdicción Federal, Estatal, Local, Municipal y/o Delegacional, autorizados mediante los permisos, autorizaciones, concesiones o vehículos que para el efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o el Gobierno local respectivo, bien se trate de servicios de lujo, ejecutivo, de primera, económico, mixto, turismo y/o transportación terrestre de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, según sea el caso del tipo de autorización, concesión y/o permiso que la sociedad gestione y al efecto le otorgue la Autoridad correspondiente, o bien mediante las autorizaciones, concesiones y/o permisos que la sociedad reciba en transferencia, usufructo o cualquier otro título legítimo para su explotación, operación y uso, ya sea de sus propios socios, permisionarios o terceros en general, así como la prestación, por cuenta propia y de terceros, de toda clase servicios de mensajería, paquetería y relacionados o conexos. -----

2.- La explotación a nombre propio pero por cuenta de personas físicas o morales autotransportistas con equipo propio, de dichas personas físicas y/o morales, ya sea que tengan o no el carácter de socios de la misma, de los servicios públicos mencionados en el numeral que antecede, de conformidad con los usos y costumbres adoptados por las personas individuales, sociedades o grupos que, como unidades industriales de



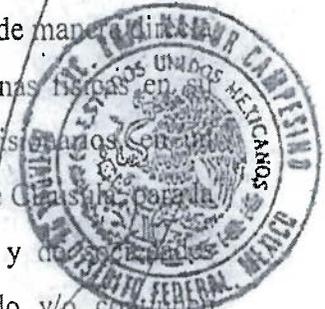
ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



68,891

13

- explotación operen los citados servicios de transportación. -----
- 3.- La explotación a nombre propio, a través de esta sociedad mercantil de manera o de sociedades mercantiles transportistas, con intervención de personas físicas en el carácter de socios, asignados, hombres-camión, accionistas y/o permisionarios en el esquema de socialización del servicio público mencionado en la presente Constitución para la explotación individual de esta sociedad mercantil, de transportistas y de sociedades mercantiles que conformen esta sociedad, ya sea que hayan venido y/o continúen operando el referido servicio de transporte de pasajeros. -----
- 4.- La adquisición, coordinación, enlace, combinación, intercambio y explotación a nombre propio pero por cuenta de personas físicas autotransportistas con equipo propio ya sea que tengan o no el carácter de socios de la misma, del servicio de transporte de pasajeros, incluso la explotación a través de terceras personas de sus rutas y roles de rutas y roles específicos, de roles, de clase de servicio conforme a la legislación de esta materia y/o a la clasificación interna de esta sociedad, de manera onerosa o gratuita, aceptando aportaciones para capital de trabajo, para capital social o para el otorgamiento de derechos especiales, acciones especiales, títulos especiales y cualquier otro vehículo jurídico-financiero que permita dar una mejor atención al usuario y que fortalezca la presencia en el mercado además de competir con otros agentes o cualquier otra figura, esquema o proyecto que la sociedad disponga. -----
- 5.- La explotación y operación de los servicios auxiliares y conexos; participación accionaria en la operación y explotación de otro tipo de medios de transporte, sus servicios auxiliares y conexos. -----
- 6.- Prestar, asesorar, operar y administrar el servicio de transporte en todas sus modalidades, incluso el arrendamiento y/o subarrendamiento de toda clase de vehículos, organización de eventos, publicidad, inmobiliarios, turismo, hotelería, comunicación, operación, explotación y administración de estacionamientos, incluso prestando servicio de valet parking, etcétera, así como todo lo que se relacionen con los mismos. -----
- 7.- Proporcionar a terceros todo tipo de servicios anexos, conexos e incidentales que se relacionen con el objeto social y con la comercialización de todo tipo de productos, servicios, franquicias, marcas, patentes, etcétera que de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes: Servicio de Venta, Servicios de Suministro, Servicio de Distribución, Servicio de reservaciones incluyendo la venta de boletos de todo tipo de transporte terrestre, aéreo, marítimo y ferroviario. Además de proporcionar los servicios de organización de recorridos turísticos y realizar los mismos, visitas guiadas, quedando incluidos los servicios de traducción en todas sus modalidades. -----



- 8.- La construcción, adquisición, franquiciamiento, y operación de estaciones de servicio de autoconsumo de diesel, suministrado por PEMEX. -----
- 9.- La prestación de servicio al público de mensajería y recepción y envío de paquetes a nivel nacional e internacional. -----
- 10.- La Coordinación, enlace, combinación e intercambio de vehículos con otras personas físicas o morales dedicadas al servicio de autotransporte en todas sus modalidades, así como el enrolamiento y subenrolamiento interno de los vehículos de que opere y/o disponga la empresa para la prestación de dichos servicios. -----
- 11.- La construcción, instalación, operación, conservación y explotación de talleres y cualesquier otro servicio auxiliar o conexo, sus dependencias y accesorios, las obras de construcción, reparación y conservación que sean necesarias para la mejor realización de su objeto social. -----
- 12.- La compra de bienes, llantas, refacciones, accesorios, lubricantes y todos aquellos elementos nuevos o usados, que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades. -----
- 13.- La compra, arrendamiento o subarrendamiento de terrenos y locales apropiados para el establecimiento de garajes, talleres, oficinas o terminales de y/o para la sociedad, así como la compra y venta de toda clase de inmuebles para desarrollar en ellos industrias, conjuntos habitacionales y/o comerciales. -----
- 14.- La utilización para comercializar toda clase de mercancías en los locales o espacios, que estando a su disposición, no sean aprovechables totalmente para la prestación del servicio de Autotransporte. -----
- 15.- Otorgar franquicias a terceros para el uso y aprovechamiento de la razón social de la empresa, en los términos y condiciones que se consideren más apropiados, para las actividades incluidas en el objeto social a que se refiere el presente objeto social. -----
- 16.- Suscribir, pagar, adquirir y/o vender acciones o partes sociales por cualquier medio según sea el caso, representativas del capital social y/o patrimonio de sociedades que de manera enunciativa pero no limitativa pueden ser sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad cooperativa, sociedad en comandita por acciones, sociedad de capital variable, sociedades especiales, entendiéndose como tales las sociedades que se rigen en su género en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las reglas específicas que señalen otros ordenamientos jurídicos para su constitución, funcionamiento, formación de capital variable, serie de acciones, calidad de los accionistas, etc., ya sea desde su constitución o en aquellas ya constituidas. -----

ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



15

68,891

- 17.- Participar y controlar sociedades mercantiles, de transporte, complementarias mediante la suscripción y el voto de mayoría de acciones capital social de estas, es decir, una de las finalidades de esta sociedad sociedad controladora. -----
- 18.- Adquirir por cualquier medio acciones de sociedades de transporte que capital social, así como los permisos y los camiones a que se tiene derecho a adquirir acciones en una sociedad de transporte. -----
- 19.- La obtención y otorgamiento de créditos con particulares o Instituciones Organizaciones Auxiliares del Crédito así como sociedades nacionales internacionales, y en general de cualquier sociedad, institución u organismos en las leyes de la materia, otorgando y recibiendo garantías específicas, obligaciones, la aceptación de toda clase de títulos emitidos por terceros así como el endoso o aval de los mismos. -----
- 20.- Emitir obligaciones en los términos del Capítulo V, del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 21.- El otorgamiento de financiamiento y cualquier clase de garantía, incluyendo fianza, aval, hipoteca, etc.; para sus socios, para terceros que formen parte del mismo grupo empresarial, para las empresas o asociaciones de las que sea socia o llegare a serlo; así como de los socios o terceros de las mismas así como respecto de cualquier otra inversión relacionada directamente con la prestación de los servicios de referencia. -----
- 22.- Constituirse como garante de terceros, en cualquier forma que juzgue conveniente, mediante el otorgamiento de garantías tales como avales, fianzas, hipotecas o de cualquier naturaleza. -----
- 23.- Celebrar Contratos de fideicomiso para que el fiduciario emita certificados de participación ordinarios, de participación en el fruto o rendimiento de los valores, certificados de participación en la parte alícuota del derecho de propiedad o de su titularidad, sobre los bienes derechos o valores aportados al fideicomiso certificados de participación en la parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes derechos o valores aportados al fideicomiso y certificados de participación inmobiliaria. Estos certificados de participación se emitirán en los términos del Capítulo V Bis del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 24.- Emitir papel comercial extra bursátil regulado por las disposiciones de carácter general que señale la Legislación vigente, el Banco de México y Comisión Nacional de Valores que se refiere a operaciones de intermediación con títulos de crédito. -----
- 25.- Emitir pagaré bursátil. -----



- 26.- Emitir títulos de crédito o valores fiduciarios. -----
- 27.- Ser girador o girado en aceptaciones bancarias. -----
- 28.- Emitir títulos que existan actualmente y que se creen en el futuro, tanto en su original o bursátil como títulos convertidos en bursátiles. -----
- 29.- Emitir títulos que se emitan en serie o en masa que se vayan a colocar en oferta pública y a través de un intermediario profesional. En general emitir valores para su comercialización en el mercado de valores. -----
- 30.- Emitir obligaciones societarias y sus múltiples derivaciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- 31.- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos, avalarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real. -----
- 32.- Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial, incluso la personal de sus accionistas; emitir, suscribir, aceptar, endosar, y en general, manejar toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como otorgar avales y otras garantías en relación con las operaciones o actividades de la sociedad. -----
- 33.- La fabricación, construcción, producción, elaboración, transformación, modificación, representación, comercialización, mediación, adquisición, intermediación, enajenación, importación, exportación, reparación, distribución, compra, venta, permuta, almacenaje, consignación y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de productos, artículos para toda clase, así como cualquier artículo que se encuentre en el comercio sean bienes inmuebles, muebles y enseres susceptibles de ser comercializados nacional o internacionalmente a través de la importación, y exportación de acuerdo a las disposiciones mercantiles vigentes nacionales, internacionales, convenciones internacionales, tratados de libre comercio, incoterms, por cualquier medio de comunicación. -----
- 34.- La actuación como agente, mediador, intermediario, franquiciante, franquiciatario, comisionista, distribuidor, administrador, representante, comercial y en general llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas en el presente objeto, ya sea en nombre propio o en representación de terceros. -----
- 35.- La compra, venta, distribución, permuta, importación, exportación, almacenaje, consignación, ventas a comisión y comercialización, en general de bienes muebles y enseres susceptibles de ser comercializados, entre los cuales se comprende de manera enunciativa y no limitativa, aquellos de índole necesaria o conveniente para el desarrollo y buen funcionamiento de cualquier tipo de empresa, negocio, venta de productos, de servicios, de marcas, franquicias, nombres comerciales así como su manejo, almacenaje y



ERIK NAMUR CAMPESINO
 NOTARIO 94
 MEXICO, D.F.



17

68,891

custodia de las mercancías de comercio exterior e interior. -----

36.- La adquisición bajo cualquier título, compra venta, permuta, arrendamiento con promesa de compraventa, y el subarrendamiento de establecimientos, bodegas, e instalaciones en general, así como todo tipo de muebles y derechos reales necesarios o convenientes para los fines sociales, así como de cualquier otro acto jurídico, incluso el comodato que permita la posesión, disposición, operación o disfrute según el caso, de los bienes y derechos referidos.

37.- La iniciación o participación en cualquier negocio comercial, en cualquier forma jurídica, en forma enunciativa pero no limitativa, sea como accionista de otras empresas como mandatario con o sin representación, en términos del Código de Comercio ejerciendo su comisión, en la creación de Holdings, Sub-holdings, Operaciones de Acciones, etcétera. -----

38.- Contratar y subcontratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de personal de planta o eventual, obreros o ejecutivos para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo al efecto celebrar toda clase de contratos colectivos o individuales de trabajo con cualquier tipo de organización laboral ya sea federal, local, municipal o delegacional; pudiendo a su vez prestar toda clase de servicios profesionales en favor de cualquier tercero que se lo requiera, pudiendo además participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoque cualquier particular o autoridad gubernamental, ya sea federal, estatal, municipal o delegacional así como por organismos paraestatales y/o descentralizados relacionados con la construcción, explotación, fabricación, elaboración, comercialización, intermediación, representación, importación, exportación y/o maquila de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como para la prestación de toda clase de servicios, pudiendo además subcontratar parte o la totalidad de los servicios y/o construcciones que llegare a realizar. -----

39.- Contratar y prestar toda clase de servicios administrativos y técnicos, laborales, fiscales, contables, legales, gerenciales y directivos necesarios para el objeto social, pudiendo además realizar toda clase de estudios de mercado. -----

40.- Recibir y prestar toda clase de servicios, asesorías, consultorías financieras y de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, de tesorería, de auditoría, mercadotecnia, preparación de balance y presupuesto, para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operaciones, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de disponibilidad de capital. -----

41.- Dar asesoría a las personas físicas o morales que así se lo requieran, para la debida



planeación ejecución o control de acciones relacionadas con todo tipo de Comercializaciones, de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior e interior de acuerdo a las actividades de cada persona física o moral que

43.- Esta una necesidad de asesoría o prestación de servicios de los mencionados anteriormente de acuerdo a la rama o actividad a la que pertenezcan. -----

44.- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que otorguen las personas físicas o morales a las que presten servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes. -----

45.- Establecer sucursales, oficinas de representación o corresponsales en cualquier parte de México o del Extranjero, así como señalar y someterse a domicilio convencionales. ----

46.- Crear, obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de franquicias, patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales, y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el Extranjero. -----

47.- Asociarse con otras personas morales, físicas o aquellos profesionistas cuyos servicios se consideran convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social así como para su adecuada operación incluso la asociación en Participación. -----

48.- Con o sin propósito de especulación comercial invertir sus recursos o reservar cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores cotizados o no en Bolsa. -----

49.- Con o sin propósito de especulación comercial celebrar toda clase de contratos y convenios para prestar sus servicios en cualquier parte del país o del extranjero, así como prestar dichos servicios conjuntamente con personas morales, físicas o profesionistas de otros países. -----

50.- Proporcionar al usuario servicios de comercialización, explotación de franquicias, telecomunicación, transferencia de datos y de dinero, producción de alimentos, restaurantes, ventas de alimentos, limpieza, etcétera. -----

51.- Desarrollar y comercializar sistemas de franquicias para satisfacer las necesidades de empresas y personas físicas que no cuentan con la tecnología y los recursos humanos para transformar sus métodos de operación e inversión dentro de este formato de negocio. ----

52.- Operar sistemas de franquicias, así como elaborar diagnósticos y proyectos de factibilidad, diseñar planes estratégicos, desarrollo de sistemas, afinación y seguimiento de sistemas de franquicias, todo esto en cualquier ramo de la industria comercio o servicios. -----

53.- La aplicación y verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM068SCT2000 (la cual establece las especificaciones físico-mecánica para limitar el tránsito de vehículos



ERIK NAMUR CAMPESINO
 NOTARIO 94
 MEXICO, D.F.



19

68,891

que prestan el Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado, en caminos y puentes de jurisdicción federal dentro de los Estados Mexicanos, así como los procedimientos de inspección y verificación para desmontar dichas limitaciones) y/o cualquier otra norma que en lo posterior emita la autoridad correspondiente y que sustituya en su caso la norma anteriormente citada, por aquellas Normas Oficiales Mexicanas que existan actualmente o lleguen a la materia de transporte en cualquiera de sus modalidades. -----

52.- Cumplir con sus obligaciones fiscales a través del sistema de Cobro establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento así como las disposiciones que otorgan facilidades administrativas a sector del autotransporte Simplificado o que lo sustituya jurídicamente en su caso, pudiendo ser dicho coordinado o bien formar parte del alguno o varios de ellos. -----

53.- En general, realizar toda clase de actos y celebrar todos los contratos, actos, convenios, comisiones, mediaciones y operaciones conexas, accesorias y accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de las finalidades anteriormente mencionadas...". -----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

VIGÉSIMA PRIMERA. TIPOS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo los casos de excepción previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de accionistas, como Órgano Supremo de la Sociedad tiene los más amplios poderes para resolver los negocios de la misma, podrá acordar, rectificar, ratificar, revocar o modificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso. -----

VIGÉSIMA TERCERA. PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: Todas las Asambleas de Accionistas que celebre la sociedad, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en ausencia del Presidente presidirá la asamblea el Presidente Suplente; en ausencia del Presidente Suplente, presidirá las asambleas el Secretario Propietario del Consejo de Administración y a falta de éste por el Secretario Suplente y finalmente en ausencia de cualquiera de



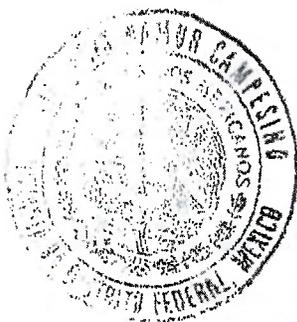
éstos, la persona que elija la Asamblea y fungirá como Secretario el mismo del Consejo o bien aquella persona que para el caso también designe la Asamblea, por mayoría los accionistas presentes o sus legítimos representantes. A las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, especiales o generales podrán asistir Fedatarios Públicos, pues en el caso de solicitarse solamente ingresarán el o los Fedatarios Públicos y asesores legales que designe el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, el Secretario del Consejo de Administración. -----

De entre los presentes, el Presidente designará uno o más escrutadores quien hará el recuento de las acciones presentes y/o representadas, elaborará la Lista de Asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario necesario para la celebración de la Asamblea. Hecho lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día. -----

VIGÉSIMA CUARTA. ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS: La Asamblea general Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de aquellos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA QUINTA. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el Consejo de Administración o el Administrador Único, los Comisarios o cuando lo soliciten accionistas que representen cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital y se ocupará de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA SEXTA. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Consejo de Administración a través de su Presidente, o del Administrador Único o de su Secretario o de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos que a los Accionistas conceden los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o bien en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, el que deberá aparecer con una anterioridad mínima de 15 (quince) días naturales de la fecha señalada para la reunión si se trata de primera convocatoria y tan sólo de 2 (dos) días naturales, para cuando sea la segunda o ulterior convocatoria. Siempre deben mediar cuando menos 2 (dos) días



ERIK NAMUR CAMPESINO
 NOTARIO 94
 MEXICO, D.F.



21

68,891

naturales entre cada una de las fechas señaladas para celebrar Asambleas, en primera segunda o ulterior convocatorias. La convocatoria expresará el lugar, día y hora y la celebración de la asamblea, contendrá el orden del día y deberá estar firmada por el Presidente, por el Administrador Único o por el Secretario del Consejo si este último no lo es por quien lo haga en caso diverso.

Los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que cualquiera de las personas señaladas en el párrafo inmediato anterior, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir de los asuntos especificados en su solicitud. Si el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Único, el Secretario o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la solicitud, el Jefe de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, los cuales deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

La petición a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha también por el titular de una sola acción en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La falta de publicación de la convocatoria, no será causa de invalidez si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las acciones integrantes del capital social, en términos de lo señalado por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si hubiere necesidad de una segunda o ulterior convocatoria, la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás se aplicarán los requisitos ya señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. QUÓRUMS PARA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: Para que una Asamblea se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo siguiente:

- a) En las Asambleas Ordinarias de Accionistas, en primera, segunda o ulteriores convocatorias, deberá estar reunido cuando menos el equivalente al 51% (cincuenta y uno por ciento) del Capital Social de la Sociedad y las resoluciones deberán tomarse con el voto favorable de cuando menos la mayoría de los presentes.
- b) En las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, en primera convocatoria deberá estar reunido cuando menos, el equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital Social de la Sociedad y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad más uno del capital social. En segunda o ulteriores convocatorias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital social.



VIGÉSIMA OCTAVA. RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEAS: Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones, de que se trate en su caso tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente siempre que se confirmen por escrito, de conformidad al artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA NOVENA. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: Para asistir a las asambleas, los accionistas o sus representantes legales deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad a más tardar faltando una hora de la señalada para que dé principio la misma, o haciendo el depósito en una institución de Crédito o ante Fedatario Público y presentando el comprobante de dicho depósito en la Secretaría de la sociedad dentro del término antes señalado. -----

Para el caso de que algún accionista hubiere extraviado sus acciones o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de certificación que realice el Presidente y/o el Secretario del Consejo de Administración con base en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad o en su caso, el Administrador Único. -----

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, los cuales no podrán ser Consejeros ni Comisarios, y acreditarán su personalidad para comparecer a asambleas con carta poder otorgada ante Fedatario Público. -----

TRIGÉSIMA. VALIDEZ DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEAS: Las resoluciones adoptadas en Asamblea de Accionistas, serán válidas y obligatorias para los ausentes y disidentes en términos de lo señalado por el Artículo 200 (doscientos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. VOTOS EN LAS ASAMBLEAS: En las Asambleas de accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto, con las limitaciones que se pudieren llegar a establecer con respecto a las acciones de voto limitado o restringido que pudiere llegar a emitir la sociedad. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LAS ASAMBLEAS: Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir al día siguiente, o en la fecha y a la hora que por mayoría de los presentes se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas o los representantes de éstos, no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asambleas



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



23

reunidas sin publicación previa de convocatoria. En el caso de que los accionistas o sus representantes de éstos se retiren o que no concurren a la reanudación de la asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en contra de la mayoría de los presentes.

TRIGÉSIMA TERCERA. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: Las actas de las asambleas generales de accionistas serán asentadas en el libro de actas respectivo o se elevarán a instrumento público por separado. De cada asamblea se llevará un expediente en el que únicamente será necesario conservar ejemplares de las actas, listas de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, copias de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y de la acta de alguna asamblea que no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente. La acta de una asamblea será elevada a instrumento público ante Fedatario Público. Todas las actas de asamblea de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubiesen podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido, en los términos del artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las actas de asambleas extraordinarias, se protocolizarán ante Notario Público o Corredor Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

TRIGÉSIMA CUARTA. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: La sociedad llevará un libro para las actas de Asambleas de Accionistas o en su caso, podrá elevar a instrumento público dichas actas sin necesidad de la existencia del Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, las cuales tendrán los mismos efectos que el libro mencionado.

CAPITULO OCTAVO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMA QUINTA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: De acuerdo a lo ordenado por el Artículo 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles la administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes podrán ser o no socios de la sociedad. Dichos funcionarios permanecerán en el desempeño de sus funciones un periodo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su elección, los cuales al término de su periodo podrán ser reelectos, por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para un segundo o ulterior periodo en el mismo cargo.

En cuanto a la designación del director o Gerente General, este será designado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Consejo de Administración o por la



propia Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, este se integrará y funcionará en la siguiente manera: -----

Los integrantes del Consejo de Administración y en su caso, el Director o Gerente General, serán electos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, los cuales podrán ser mexicanos o extranjeros residentes. -----

El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea, y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes, al Presidente, Secretario, Tesorero y demás Consejeros y sus respectivas suplencias si así se decidiera. -----

3. El Consejo de Administración se reunirá en cualquier tiempo todas las veces que sea necesario en el domicilio de la Sociedad o, por causas de fuerza mayor o cuando éste así lo determine, en el domicilio que al efecto convoque el Presidente de dicho Órgano Colegiado, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, con anticipación de 8 (ocho) días naturales a la fecha señalada para su celebración, mediante carta enviada al domicilio que hubieren proporcionado los Consejeros o por cualquier medio permitido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

4. El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes. -----

5. Cada Consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

6. Presidirá la Sesión el Presidente del Consejo de Administración y a su falta el consejero que designen los presentes. -----

7. Actuará como secretario de la sesión el Secretario del Consejo de Administración y en su defecto su Suplente (si lo hubiera) y a falta de éste último, el consejero que designen los presentes. -----

8. De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y los acuerdos tomados, debiendo ser firmada al menos por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de dicha sesión de consejo. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán electos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero si al terminar su período no hubieren



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



25

sido designados nuevos consejeros, continuarán en funciones hasta que se verifique la nueva elección y los designados tomen posesión de sus cargos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUCIÓN POR PARTE

ADMINISTRADORES: Los consejeros garantizarán o no su manejo de las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe obligarlos a ello, garantizarán su actuación en los términos y condiciones que fije la citada asamblea.

TRIGÉSIMA OCTAVA. AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE

ADMINISTRACIÓN: Las faltas temporales de los consejeros serán cubiertas por los Consejeros Suplentes respectivos. La persona así nombrada durará en su cargo durante la ausencia del propietario, las faltas definitivas serán cubiertas en la misma forma.

TRIGÉSIMA NOVENA. SESIONES TOTALITARIAS: No se requerirá citación, si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión.

CUADRAGÉSIMA. ACUERDOS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO: Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirme por escrito.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO SEGÚN SEA EL CASO.

El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales.

Por ello, el Consejo o el Administrador Único, según sea el caso, gozará de las facultades que en una forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación:

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo del lugar donde se ejercite, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esto es, con cualquier ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete de los Ordenamientos Civiles citados, y de sus correlativos en

el lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: -----



a) Decidirse de toda clase de demandas, procedimientos, recursos y juicios, aún del juicio de amparo. -----

b) Transigir. -----

c) Comprometer en árbitros. -----

d) Hacer cesión de bienes. -----

e) Absolver y articular posiciones. -----

f) Recusar. -----

g) Recibir pagos. -----

h) Presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público. -----

h) (así) Otorgar perdón. -----

j) Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad. -----

2.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la Sociedad ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales, municipales y/o delegacionales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones, altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general tramitar y gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación de la Sociedad poderdante ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamentos y Oficinas en general que dependan de dicha Secretaría, así como ante las Secretarías de Seguridad Pública Federal o Estatal y Secretarías u Oficinas de Tránsito Federales, Estatales, Municipales y/o Delegacionales, así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público del Fuero Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las Unidades Automotores, bienes y activos afines que opere, administre y/o sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios incluyendo el exigir la reparación del daño cuando así proceda. -----

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del

reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contra demandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos; argüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar con causa o sin ella magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, reconvención, queja, reconsideración, súplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas. -----

5.- **FACULTAD PARA DESIGNAR Y REMOVER** al Director o Gerente General, a los gerentes y subgerentes y demás factores y empleados de la sociedad. -----

6.- **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

7.- **FACULTAD PARA ABRIR Y CANCELAR** toda clase de cuentas bancarias y de inversión y girar en contra de ellas, así como designar quienes podrán hacer lo mismo. ----

8.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal igual al artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus relativos y concordantes de los demás Estados de la República Mexicana. -----

9.- **FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES** y para revocar unos y otros dentro de las facultades que de representación con que cuenten, pudiendo en los poderes que a su vez otorgue, el delegar la facultad de que los apoderados puedan conferir y revocar poderes generales y/o especiales, dentro de las facultades que a su vez les hayan Sido conferidas. -----



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



29

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

10.- ACORDAR SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS, en términos de lo señalado en los presentes Estatutos. -----

11.- Todas las demás que le otorguen los presentes Estatutos o las Leyes vigentes y aplicables. El presidente del consejo de Administración, por el sólo hecho de su nombramiento, gozará de todas las facultades a que se refiere la presente Cláusula. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables en los términos del artículo 158 (así) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Presidente del Consejo de Administración será únicamente el ejecutor de los acuerdos de la sociedad instruidos expresamente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, y presidirá todas las reuniones de Consejo y tendrá a su cuidado la supervisión de todos los negocios, llevará la firma social y la representación de la sociedad en juicio o fuera de él, quedando investido en lo individual de todas las facultades contenidas en la Cláusula Cuadragésima Primera de estos mismos Estatutos Sociales, con toda la amplitud a que se refiere el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, igual al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana...". -----

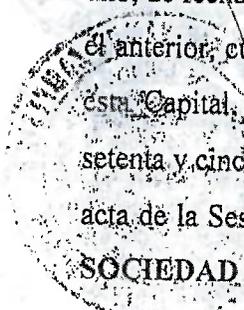
VI.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento público número dieciocho mil trescientos treinta y dos, de fecha once de junio de dos mil nueve, otorgado ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AUTOBUSES DEL NORESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día quince de diciembre de dos mil ocho, en la que en entre otros acuerdos se tomó el de nombrar como miembros del consejo de administración a los siguientes: -----

JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS.--PRESIDENTE PROPIETARIO.-----

HÉCTOR ANTONIO RUIZ MERCADO,-----PRESIDENTE SUPLENTE.-----



JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ RAMÍREZ.....SECRETARIO PROPIETARIO.....
 HÉCTOR HERRERA GUTIÉRREZ.....SECRETARIO SUPLENTE.....
 J. GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.....TESORERO PROPIETARIO.....
 FERNANDO RODRÍGUEZ CAMACHO.....TESORERO SUPLENTE.....
 JOSÉ ARTURO PINTO AGUILAR.....PRIMER VOCAL PROPIETARIO. --
 JUAN VILCHIS VELÁSQUEZ.....PRIMER VOCAL SUPLENTE. ----
 ABELARDO OSUNA COBOS.....SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO.
 ABELARDO OSUNA MORALES.....SEGUNDO VOCAL SUPLENTE. ----



VII. PODER.- Por instrumento público número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y uno, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco. El día dos de marzo de dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de la Sesión del Consejo de Administración de "AUTOBUSES DEL NORESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día doce de octubre de dos mil diez, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar como apoderado de la sociedad al señor JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar bajo mi fe la protocolización que realizo a solicitud del señor José Carlos Martínez Ramírez, del acta de Sesión del Consejo de Administración de la sociedad denominada "AUTOBUSES DEL NORESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual fue celebrada con fecha doce de octubre del año dos mil diez, a las 11:00 (once) horas, en la que entre otros se tomó el acuerdo de NOMBRAR APODERADOS a los señores JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS, (quien también acostumbra usar el nombre de ARTURO ALCANTARA ROJAS).....

-----ANTECEDENTES.....

V.

-----"SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

-----AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C. V. -----

-----12 DE OCTUBRE DE 2010-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 (once) horas del día 12 (doce) de octubre de 2010 (dos mil diez), en el domicilio social de AUTOBUSES DEL NORESTE, S.A. DE C. V., se reunieron los miembros del Consejo de Administración de dicha Sociedad, señores José Carmen Arturo Alcántara Rojas, José Carlos Martínez



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



31

68,891

Ramírez, J. Guadalupe Rodríguez Sánchez, José Arturo Pinto Aguilar y Abelardo Osuna Cobos, quienes ocupan los cargos de Presidente Propietario, Propietario, Tesorero Propietario, Primer Vocal Propietario y Segundo Vocal Propietario respectivamente, y quienes en conjunto integran la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con el objeto de celebrar una Sesión del dicho Órgano Colegiado, a la cual fueron debida y oportunamente convocados...

En uso de la Palabra el Presidente de la Sesión instruyó al Secretario a efecto de que este procediera a dar lectura al siguiente

-----ORDEN DEL DIA-----

I.- Otorgamiento de poderes a favor de los señores **JOSE CARMEN ALCANTARA ROJAS** (quien también acostumbra usar el nombre de **ALCANTARA ROJAS**)...

Los presentes aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día que antecede y después de discutir ampliamente respecto de cada uno de dichos puntos, acordaron desahogar los mismos en los siguientes términos: -----

I.- Otorgamiento de poderes a favor de los Señores **JOSE CARMEN ARTURO ALCANTARA ROJAS** (quien también acostumbra usar el nombre de **ARTURO ALCANTARA ROJAS**)...

I.1 "En uso de la palabra el Presidente de la Sesión manifestó a los asistentes que con el objeto de otorgar certeza y operatividad a la Sociedad, se hace necesario otorgar poderes a favor de algunas personas, en este caso, de los señores **JOSE CARMEN ARTURO ALCANTARA ROJAS** (quien también acostumbra usar el nombre de **ARTURO ALCANTARA ROJAS**),...

Después de deliberar respecto de lo anterior, los presentes propusieron y por **UNANIMIDAD**, acordaron tomar el siguiente -----

-----A C U E R D O-----

UNICO.- Se otorga en favor de los señores **JOSE CARMEN ARTURO ALCANTARA ROJAS** (quien también acostumbra usar el nombre de **ARTURO ALCANTARA ROJAS**),...un **PODER GENERAL** a ejercitarse con las siguientes facultades y dentro de las **LIMITACIONES** que más adelante se establecen:-----

UNO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en la forma y términos previstos por el primero (así) párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquéllas que de acuerdo con la Ley, esta es, con cualquier



ordenamiento legal, requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia, se confiere con las facultades enumeradas en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Ordenamiento Civil y de su correlativo en el lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por íntegramente transcritas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: para comparecer y ejercitar el poder que se confiere, ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, en juicio y fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente:-----

- a).- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, aún del juicio de amparo y de recursos.-----
- b).- Transigir.-----
- c).- Comprometer en árbitros.-----
- d).- Absolver y articular posiciones.-----
- e).- Recusar.-----
- f).- Recibir pagos.-----
- g).- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público.-----
- h).- Otorgar perdón.-----
- i).- Ejercitar las acciones para el cumplimiento de las obligaciones contratadas (así) en ejecución del presente poder, a favor de la sociedad.-----
- j) Para hacer cesión de bienes.-----

DOS.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Poder general para actos de administración en la forma y términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, y sus correlativos en el lugar donde se ejercite, por lo que se confiere para realizar todo género de actos de administración: y por lo tanto para otorgar y suscribir, toda clase de convenios y contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, en especial aquéllas a las que se refiere el artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.-----

TRES.- REPRESENTACIÓN EN GENERAL.- Representar a la Sociedad de manera conjunta o separada ante toda clase de particulares, sociedades, asociaciones y autoridades civiles, administrativas, penales o judiciales en general, ya sean federales, estatales y/o municipales, pudiendo realizar toda clase de gestiones y trámites, presentar declaraciones,

ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



33

altas, bajas, suspensiones y en general presentar, firmar, recoger y en general gestionar toda clase de documentos y actuar en nombre y representación del poderdante ante cualquier Secretaría de Estado que forma parte del Poder Ejecutivo, Direcciones Generales, Jefaturas, Departamento, Oficinas y Delegaciones en cualquier parte de la República Mexicana que en general dependan de dicho Poder Ejecutivo así como ante la Policía Federal Preventiva, Agencias del Ministerio Público Federal y del Fuero Común y todas aquellas relacionadas con la administración y operación de las (así) bienes y servicios que presta y/o que sean propiedad de la Sociedad poderdante, pudiendo además representarla en toda clase de juicios y en el exigir la reparación del daño cuando así proceda.



CUATRO.- FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES

PATRONALES.- Para nombrar y remover Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos, las facultades, y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera. Igualmente ejercer actividades de Dirección y Administración, tendiendo el carácter de representante legal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligándola con dicha actuación, en todos sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para dar por terminados los contratos de trabajo de cualquier persona al servicio de la sociedad, aceptar renunciaciones, rescindir los contratos, comparecer con el carácter de representante legal, ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean federales o locales, cuyas facultades se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa y para los efectos y con el carácter de representante legal a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, las artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos sesenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto anterior, se otorgan todas las facultades para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, y poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil citado, este último para atender asuntos de carácter laboral, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial en los terminos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código Civil y sus

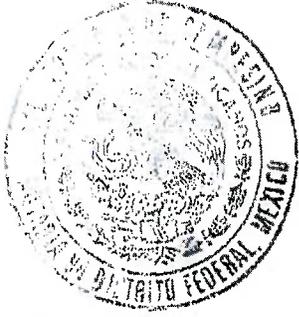
correlativos de los que se rigen en todos los estados de la República Mexicana; por lo tanto, en el ejercicio del mandato conferido, para intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvencciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contrademandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, pudiendo desistir de las que se estime conveniente; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y argüir de falsos los que presente la parte o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, representar y tachar testigos; acusar con causa o sin ellas a magistrados, jueces, secretario y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones, laudos y sentencias, pudiendo consentirlos cuando se crea conveniente; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, suplica, reclamación o cualquier otro análogo, solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a él como tercero perjudicado; y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas. -----

CINCO.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Poder general para actos de dominio, en la forma y términos previstos por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, y su correlativo en el lugar donde se ejercite, tales como vender, comprar, o en cualquier otro concepto, adquirir o transmitir la propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar los derechos que les son inherentes. -----

SEIS.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Poder general para emitir, suscribir y avalar títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

SIETE.- OPERACIONES BANCARIAS.- Para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias y girar en contra de ellas, así como designar quienes podrán hacer lo mismo. ----

OCHO.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES



ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



35

GENERALES Y ESPECIALES.- Poder general para sustituir el poder que confiere, en todo o en parte, con reserva de su ejercicio otorgar poderes especiales, y revocar sustituciones y mandatos. -----
Las facultades que en este acto se otorgan y que se mencionan anteriormente podrán ser ejercidas en forma conjunta o separada y podrán ser sustituidas total o parcialmente por los poderdantes. -----

LIMITACIONES: Por la que se refiere a las facultades de (así) señaladas en los **PUNTOS CINCO, SEIS Y SIETE** que en este acto se otorgan y cuyos términos tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos sus efectos legales societarios a que haya lugar; estas facultades deberán ser ejercidas en los casos por los señores José Carmen Arturo Alcántara Rojas y Martín Cuauhtémoc Alejandro Navarro, Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, respectivamente, en forma mancomunada, éstas facultades y poderes podrán ser sustituidas en los mismos términos:.... -----

-----**CLÁUSULAS**-----

PRIMERA.- A solicitud del señor José Carlos Martínez Ramírez, queda protocolizada el acta de Sesión del Consejo de Administración de la sociedad denominada **"AUTOBUSES DEL NORESTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual fue celebrada con fecha **doce de octubre del año dos mil diez, a las 11:00 (once) horas**, que ha quedado transcrita en el **antecedente quinto** de esta escritura, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de **nombrar como apoderados de la sociedad** a los señores **JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS**, (quien también acostumbra usar el nombre de **ARTURO ALCANTARA ROJAS**)... quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta que por esta escritura se protocoliza...". -----

-----**DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN**-----

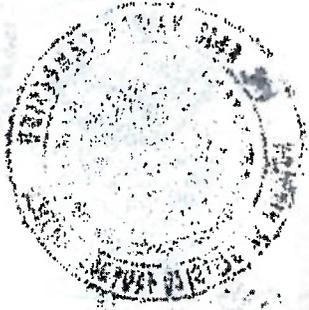
-----**E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE**-----

-----**PROCEDENCIA ILÍCITA**-----

Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y la otorgante, lo cual también declara el compareciente.-----

-----**AVISO DE PRIVACIDAD**-----

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos



38

68,891



RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES



A) CONOZCO PERSONALMENTE A:

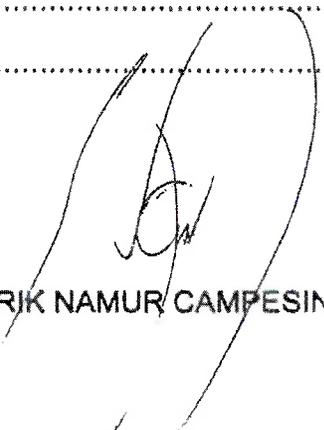
- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.



B).- LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

1.- SEÑOR JOSÉ CARMEN ARTURO ALCÁNTARA ROJAS, CON PASAPORTE NO. 08480016181, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

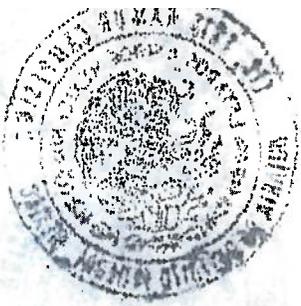
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-


ERIK NAMUR CAMPESINO



SIN TEXTO





SIN TEXTO

ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



43

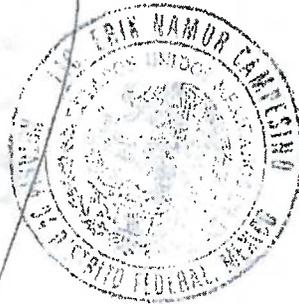
EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN VEINTIDÓS FOLIAS, LAS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

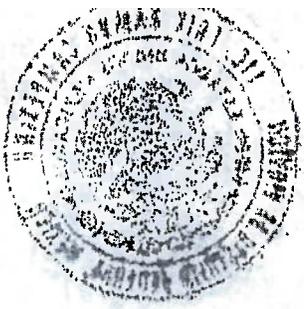
ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE REFIERE A LA SOLICITUD DE "AUTOBUSES DEL NORESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS SEÑORES BENJAMÍN GALVÁN TORRES, ALEJANDRO JUSTINO GUTIÉRREZ MORENO, FRANCISCO LÓPEZ PAVÓN Y MANUEL ALEJANDRO CAVAZOS ORTEGA, COMO APODERADOS, EN CUARENTA Y TRES PÁGINAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ----- DOY FE. -----

COTEJADO. -----

EBS/rff*.
88





SINTEXTO

Faint, illegible text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

MEXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

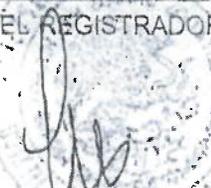
NÚMERO DE ENTRADA: 75403
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 68891
FECHA DE INSTRUMENTO: 22/07/2015
NÚMERO DE NOTARÍA: 94

FECHA DE ENTRADA: 09/10/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 364375 *

DERECHOS: \$ 710
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 939001075861815JQFTW
DE FECHA: 07/10/2015
PAGO REALIZADO EN HSBC.-
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 15 DE OCTUBRE DEL 2015

EL REGISTRADOR:

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERRAMONA

Lic. Janet Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



OLYMPIA
SUN TENTS

SIN TEXTO